

**Poder Judicial de Formosa**  
**Departamento de Informática Jurisprudencial**  
**Fallos Novedosos**

**Tribunal: Excmo. Tribunal de Familia**

**Auto Interlocutorio N° 1372/21 - 10/12/21**

**Carátula: “N., D.S. c/L., O. s/Apelación - Juzgado de primera instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores -Las Lomitas-”**

**Firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Graciela Córdoba.**

**Sumarios:**

**HONORARIOS PROFESIONALES-LEY PROVINCIAL N° 512-COMPENSACIÓN ECONÓMICA-APLICACIÓN DE LA LEY-NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN : ALCANCES; EFECTOS**

Es importante señalar que nuestra Ley Provincial de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores N° 512 y su modificatoria 564, no prevé en forma específica el modo en que debe procederse para regular los honorarios profesionales en causas donde se reclama una compensación económica, debido a que dicho instituto ha sido incorporado recién al entrar en vigencia el actual Código Civil y Comercial de la Nación en el año 2015. Por lo tanto, corresponde aplicar por analogía las normas que mejor se adecuen al caso, sirviendo de pauta fundamental que el objeto del presente proceso es susceptible de apreciación pecuniaria.

**HONORARIOS PROFESIONALES-ART. 1225 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL-DOCTRINA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Es importante destacar, asimismo, que en todos los casos los jueces cuentan con un amplio margen de discrecionalidad para determinar al tiempo de regular los honorarios una retribución justa y razonable al profesional, teniendo al efecto otras pautas o guías para evaluar en cada caso (art. 8 de la Ley 512), sin tener que ceñirse solo a las escalas o montos que determina la normativa.

En este sentido, cabe señalar que el Código Civil y Comercial dispone, en su art. 1255, que las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios, y que cuando ese precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador, con la prevención de que si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el Juez puede fijar equitativamente la retribución.

Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sentado doctrina respecto a que, si la magnitud de la suma computada como monto del juicio determina que al aplicarse las leyes arancelarias resultaren emolumentos desproporcionados con la índole y extensión de la labor cumplida en la causa, resulta prudente no aplicar la escala y atender al resultado y a su proporción con los trabajos realizados. Y es que la regulación de honorarios debe igualmente ajustarse al mérito, naturaleza, importancia, jerarquía y complejidad de la labor, como así también a la responsabilidad profesional comprometida (Kielmanovich, Jorge L., Honorarios Profesionales, página 8, Ed. La Ley, 2018).